

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2245-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/05/2017 Hora: 13:01:57.4... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0044 del 14 de enero de 2011, se **RENOVÓ Y TRASPASÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S.**, con Nit 811.025.289-1, en un caudal total de 0.004 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 020-58973, con coordenadas X: 848762 Y: 1179623 Z: 2150 msnm, plancha 147-III-B2 escala 1:10.000, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución N° 131-0479 del 08 de julio de 2011, se modifica el artículo 1 de la Resolución N° 131-0044 del 14 de enero de 2011, para que en adelante quede así:

"(...)"

RENOVAR Y TRASPASAR a la persona jurídica **NOVAVENTA S.A.S** con NIT 811025289-1 representada legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.543.952, cuya dirección es kilómetro 2 vía Rionegro El Carmen de Viboral, la **CONCESION DE AGUAS** otorgada mediante la resolución 131-0608 del 23 de agosto de 2005, en un caudal total de 2.37 L/s, distribuido así: 0,125 L/s para uso industrial (consumo humano) y 2.245 para uso industrial (procesos), en beneficio del predio identificado con FMI 018-95817, con coordenadas X: 859.338 Y: 1.170.694 Z: 2.100 MSNM, ubicado en la vereda las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, caudal a derivar de un pozo profundo y un reservorio con coordenadas X: 859.676 Y: 1.110.757 Z: 2120 G.P.S., en el mismo predio beneficiario.

"(...)"

Que a través del Oficio Radicado N° 131-7801 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad **NOVAVENTA S.A.S.**, presenta solicitud para que se modifique el acto administrativo que otorgo la concesión de agua subterráneas mediante la Resolución N° 131-0044 de enero 14 de 2011 y posteriormente modificada por la Resolución 131-0479 de julio 08 de 2011, comunicando lo siguiente: "...solicitamos a la entidad que **se anule el caudal concesionado para fines industriales y que se aumente caudal de agua concesionada para fines domésticos a 0,40 l/s, esto teniendo en cuenta las actividades y la demanda actual de la empresa, además del crecimiento que se tiene proyectado para la misma...**".

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0540 del 15 de mayo de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuaciones administrativa estableciéndose que:

"(...)"

1. OBSERVACIONES

- a) La empresa **NOVAVENTA S.A.S.**, solicita nuevamente la modificación de la concesión de aguas que fuera modificada mediante Resolución 131-0479 de julio 08 de 2011, para que se aumente el caudal asignado al uso industrial (consumo humano) de 0.125 L/s. a 0,40 L/s., para uso doméstico, y renunciar al caudal excedente de 1,97 L/s., del total de la concesión que es de 2,37 L/s., ya que no se está haciendo uso del recurso para fines industriales.

Vigente desde:

Rule: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- b) *La empresa NOVAVENTA S.A.S., afirma en el escrito que este caudal es suficiente para abastecer la demanda actual de la empresa, además del crecimiento que se tiene proyectado para la misma.*

2. CONCLUSIONES

3.1 *Es factible acoger la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada por la empresa NOVAVENTA S.A.S. y por lo tanto se deberá modificar la Resolución 131-0479 de julio 08 de 2011.*

3.2 *La modificación de los caudales no altera los demás artículos de la citada Resolución.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0540 del 15 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de concesión de aguas subterráneas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución N° 131-0479 del 08 de julio de 2011, para que en adelante quede así:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR y TRASPASAR a la empresa **NOVAVENTA S.A.S.** con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE**, identificado con la cédula N° 98.543.952, cuya dirección es kilómetro 2 vía Rionegro – El Carmen de Viboral, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgada mediante Resolución 131-0608 del 23 de agosto de 2005, **en un caudal total de 0.40 L/s.** para uso doméstico, en beneficio de la actividad industrial que se desarrolla en el predio identificado con FMI 018-95817, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes características:

Nombre del Predio	NOVAVENTA	FMI:	018-95817	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				G	M	S	G	M	S	msnm	
				-75	20	53,633	6	8	17,736	2100	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Pozo Profundo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		G	M	S	G	M	S	msnm			
		-75	20	42,647	6	8	19,812	2120			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.40					
Total caudal a otorgar del Pozo Profundo						0.40					

PARAGRAFO: la vigencia de la presente modificación de concesión de aguas continúa bajo los mismos términos establecidos en la Resolución N° 131-0479 del 08 de julio de 2011, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada, ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de tres (03) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Diligenciar y presente el formulario de inventario de puntos de agua subterránea (FUNIAS) (El formato fue enviado al correo jafrancob@novaventa.com).
2. Presentar prueba de bombeo del pozo profundo, la cual debe realizarse con una periodicidad de cada tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE**, que los demás artículos de la Resolución N° 131-0479 de 08 de julio de 2011, quedaran en iguales condiciones a las iniciales.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y la Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia respecto a lo de su competencia en el control y seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **NOVAVENTA S.A.S.** con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.543.952.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89075100-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Teceponse las Ciénagas

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 18 de mayo de 2017 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05148.02.09775

Támite: concesión de aguas subterráneas

Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.